



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Viernes 14 de junio de 1985. — Número 95

Página 1.021

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	Dirección Facultativa del Puerto de Santander..... 1.025	Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander..... 1.027
<i>Presidencia del Consejo de Gobierno.</i>	Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria..... 1.025	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Decreto 49/1985, de 10 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio..... 1.021	ADMINISTRACION ECONOMICA	Providencias judiciales..... 1.030
Expediente información pública 1.024	Recaudación de Tributos del Estado..... 1.026	ADMINISTRACION MUNICIPAL
ANUNCIOS OFICIALES	ANUNCIOS DE SUBASTA	Ayuntamientos de: Camaleño, Castañeda, Comillas, Villaverde de Trucíos, Solórzano, Cartes, Mazcuerras, Camargo y Bárcena Cicero..... 1.031
Delegación del Gobierno en Cantabria..... 1.024	Ayuntamiento de Molledo..... 1.027	
Comandancia Militar de Marina de Santander..... 1.024		

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 49/1985, de 10 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Promulgada la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que en su artículo 23, en el apartado 4, hace referencia a las indemnizaciones correspondientes por razón de servicio, y teniendo en cuenta el aumento real de los gastos, se hace necesario proceder a la revisión de las citadas indemnizaciones. Por ello, a propuesta de los consejeros de Hacienda, Economía y Comercio y Presidencia, oída la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previo acuerdo del Consejero de Gobierno,

Dispongo

Artículo primero. El personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el presente Decreto.

Artículo segundo.

1. Las disposiciones contenidas en este Decreto serán de aplicación al personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea su relación de empleo.

2. No será aplicable lo previsto en este Decreto al personal de carácter laboral, que se regirá por lo que establezcan los respectivos convenios o normas específicas.

Artículo tercero.

1. Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo segundo, punto 1, y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial.

2. No se considerarán comisiones de servicio y, por lo tanto, no podrán ser indemnizados, aquellos servicios que estén retribuidos expresamente por cualquier otro concepto.

3. Tampoco darán lugar a indemnizaciones aquellas comisiones en las que la prestación del servicio fuera del término municipal donde radique la residencia oficial del comisionado tenga lugar a petición propia o haya renuncia expresa a dicha indemnización.

Artículo cuarto. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete al consejero o a la autoridad superior del organismo o entidad correspondiente, que podrá delegar en los directores generales o jefes de servicio respectivos.

Artículo quinto.

1. Toda comisión de servicio cuya duración no sea superior a un mes en el territorio nacional y a tres en el extranjero, devengará una cantidad diaria, para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial, que se denominará «dieta».

2. Cuando la comisión se prevea de larga duración y por ello, fuera de los límites del apartado anterior, la cantidad devengada diariamente se denominará «indemnización de residencia eventual».

3. La cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte se denominará «gastos de viaje».

Artículo sexto.

1. La cuantía de las dietas a percibir por razón de comisión de servicio será la fijada en los anexos II y III de este Decreto, según se trate de comisiones desarrolladas en el territorio español o en el extranjero, y de acuerdo con los grupos de clasificación del personal que se especifica en el anexo I de este Decreto.

2. En el caso de pernoctar fuera de la residencia oficial, se abonará dieta entera el día de salida y los gastos de manutención en el regreso, media o completa según se haya realizado almuerzo o almuerzo y cena, con la limitación contemplada en el apartado 6 de este mismo artículo.

3. En las comisiones en las que se regrese a pernoctar en la residencia oficial no se percibirá dieta, excepto que, debido a la realización del servicio, el personal hubiese de almorzar fuera de aquella residencia. En este último caso el importe a percibir por dieta reducida será del 50 por 100 del correspondiente a los gastos de manutención.

4. El importe a percibir por gastos de alojamiento y de viaje no podrá exceder en ningún caso de las cuantías fijadas en este Decreto.

5. No se podrán percibir dietas de grupo superior al que corresponda, aunque el comisionado realice el servicio por delegación o representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

6. Cuando la comisión de servicio dure menos de veinticuatro horas consecutivas, aunque pernocte fuera de la residencia oficial, se percibirá solamente una dieta entera.

Artículo séptimo. El límite máximo de la indemnización de residencia eventual será igual al 80 por 100 de las dietas enteras que corresponderían aplicando las cantidades señaladas en los anexos II y III, según los casos, y su importe será fijado por la misma autoridad que confiere la comisión.

Artículo octavo.

1. Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Administración Autónoma de Cantabria, procurando que en los desplazamientos se utilicen medios gratuitos de la propia Administración Autónoma o servicios públicos de líneas regulares.

2. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado dentro de las tarifas correspondientes a las clases que para los distintos grupos comprendidos en el anexo I se señalan a continuación:

—Primero y segundo grupos: Clase primera.

—Tercero y cuarto grupos: Clase segunda.

3. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento medios gratuitos no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

4. La utilización de vehículos particulares se restringirá al máximo, la forma de utilización será regulada por una Orden conjunta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, Economía y Comercio.

Artículo noveno. Corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio la fijación de los requisitos, condiciones y límites a que habrá de ajustarse la justificación de los gastos de viaje y dietas, así como traslados forzosos dentro del territorio regional.

Artículo décimo. Cualquier concesión de gastos de viaje, dietas e indemnizaciones que no se ajusten en la cuantía o requisitos para su concesión a lo que se establece en este Decreto, o en las disposiciones de menor rango que lo desarrollen, será anulada y no surtirá efectos económicos.

Artículo undécimo. Se entiende por «asistencia» la indemnización abonable en los términos establecidos en este Decreto al personal comprendido en el artículo segundo por la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración Autónoma y de consejos de administración de empresas con capital o control de la misma, así como por la participación en tribunal de oposiciones o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal, o de la práctica de pruebas que sean necesarias superar para el ejercicio de profesiones o la realización de actividades.

Artículo duodécimo.

1. Sólo se podrán abonar derechos de asistencia por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración Autónoma cuando previamente hayan sido expresamente reconocidos en la disposición que crea los citados órganos o hayan sido autorizados con posterioridad por el Consejo de Gobierno al cual le corresponde también la fijación de las cuantías a percibir, a propuesta de las Consejerías correspondientes, previo informe de la de Hacienda, Economía y Comercio.

2. El importe total mensual de derechos de asistencia por la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración Autónoma y de los consejos de administración de empresas con capital o control de la misma no podrán exceder del 25 por 100 de las retribuciones que corresponden por el puesto de trabajo principal; si a la obligación de asistencia se añade formar parte de Comisiones Permanentes, Ejecutivas u órganos de Gobierno de aquéllos, el límite máximo será el 33 por 100.

3. Cada Consejería, entidad u organismo dependiente de la Administración Autónoma comunicará trimestralmente a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos señalados.

4. Las cantidades devengadas por asistencias que superen los límites fijados en este artículo serán ingresados directamente por el organismo, entidad o empresa en la Tesorería General de la Administración Autónoma.

Artículo decimotercero.

1. El derecho a la percepción de asistencias por la participación en tribunales u órganos de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de la práctica de pruebas que sea necesario superar para el ejercicio de profesiones o la realización de actividades deberán haber sido reconocidos y fijados previamente a la correspondiente convocatoria por las Consejerías de Presidencia y Hacienda, Economía y Comercio; la cuantía será fijada en el anexo IV de este Decreto.

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este artículo un importe mensual superior al 50 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal si la du-

ración de las pruebas no es superior a un mes y al 30 por 100 si excede de este plazo.

Artículo decimocuarto. Los derechos de asistencia serán compatibles con las dietas que puedan corresponder al personal que para su concurrencia a las reuniones se desplace de su residencia oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

La asistencia a pruebas de selección de personal que se hayan convocado o celebrado con anterioridad a este Decreto, y estén pendientes de liquidación, dará derecho a percibir las indemnizaciones por razón de asistencia, aunque no figure expresamente en la convocatoria respectiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo que no esté previsto expresamente en este Decreto, regirá, con carácter supletorio, el Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

Segunda. Los miembros del Consejo de Gobierno que realicen alguna de las funciones que, según este Decreto, den derecho a indemnizaciones, serán resarcidos en la cuantía exacta de los gastos realizados.

Tercera. Las indemnizaciones por razón de servicio previstas en este Decreto no podrán suponer incremento del gasto público, debiéndose ajustar las comisiones de servicio que se confieran a los créditos presupuestarios para estas atenciones, dentro del programa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cada Consejería, entidad u organismo sufragará las indemnizaciones y demás emolumentos que se devenguen en los servicios que de ellos dependan sin tener en cuenta a quien pertenezca el personal que haya de realizarlos.

Segunda. La asimilación, inclusión o modificación de los grupos de personal establecidos en el anexo I de este Decreto, se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, Economía y Comercio.

Tercera.

1. Los derechos que se recauden en cada oposición, concurso o prueba selectiva por la participación de los aspirantes, constituirán ingresos presupuestarios de la Administración Autónoma y deberán ser fijados expresamente en la convocatoria de las pruebas, debiéndose satisfacer al presentar la instancia y no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte.

2. Para hacer frente a los gastos que se originen en cada oposición, concurso o prueba selectiva, se proveerán al correspondiente tribunal, una vez constituido y antes de comenzar las pruebas, de las cantidades a justificar que sean necesarias para afrontar estos gastos.

Cuarta. El importe de las indemnizaciones establecidas en este Decreto se revisará anualmente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Quinta. Se faculta a los consejeros de Presidencia y Hacienda, Economía y Comercio para que, conjunta o separadamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de las que expresamente les atribuye este Decreto, puedan dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo, ejecución y actualización de este Decreto.

Sexta. Quedan derogadas cuantas disposiciones relacionadas con las materias reguladas en este Decreto se han dictado hasta la fecha, en tanto se opongan a su contenido.

Séptima. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de junio de 1985.—El presidente, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El consejero de Hacienda, Economía y Comercio, Serafín Fernández Escalante y Moreno.

ANEXO I

Clasificación de personal

Grupo primero.—Altos cargos.

Grupo segundo.—Funcionarios de la Administración Autónoma con proporcionalidad diez u ocho pertenecientes a cuerpos, escalas o plazas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria.

Grupo tercero.—Funcionarios de la Administración Autónoma con proporcionalidad seis pertenecientes a cuerpos, escalas o plazas cuyo ingreso exija título.

Grupo cuarto.—Personal no incluido en los grupos anteriores.

ANEXO II

Dietas dentro del territorio nacional

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	6.390	3.195	9.585
Grupo 2.º	4.260	2.343	6.603
Grupo 3.º	2.812	2.300	5.112
Grupo 4.º	1.734	2.100	3.834

ANEXO III

Dietas en el extranjero

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Europa.			
Grupo 1.º	11.108	5.549	16.657
Grupo 2.º	9.659	4.825	14.484
Grupo 3.º	8.211	4.100	12.311
Grupo 4.º	7.391	3.685	11.076

Resto de países: Se aplicarán las dietas establecidas en el Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

ANEXO IV

Participación en Tribunales de oposiciones o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

Puesto	Cuantía máxima por día
Presidente y secretario	3.200
Vocales	2.700

ANEXO V

El precio por kilómetro en vehículo propio será de 18 pesetas.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio***Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Clemente Sainz Calleja, para la construcción de una nave destinada a fabricación de alimentos ganaderos, en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 27 de mayo de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio***Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Josefa López Soto, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Suesa (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión

Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 27 de mayo de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA****Circular número 19**

La Dirección General de Administración Local ha puesto en conocimiento de esta Delegación del Gobierno, el haber quedado enterada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el pasado día 26 de febrero, referido a la creación de una plaza, dentro del grupo de Administración Especial, subgrupo, «Servicios Especiales», clase, Policía Municipal, con índice de proporcionalidad 4.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1, del Real Decreto 186, de 5 de febrero de 1981 y a efectos de lo previsto en los artículos 5 y 8 del Real Decreto Ley 3/81 de 16 de enero, se hace público para general conocimiento y en especial de la Corporación interesada.

Santander, 5 de junio de 1985.— El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada. 807

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**EDICTO**

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor

del expediente administrativo número 49/85, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Lastana Tres», folio 2.365 de la lista 5.ª de Santander y propiedad de don Angel Muñoz Chaperó,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, el mencionado documento, ha sido declarado nulo y sin valor incurriendo en responsabilidad aquél que poseyéndolo no hiciera entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 10 de junio de 1985.— El capitán de corbeta instructor, Arturo Gómez Pardo.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**EDICTO**

Tarifas para el servicio de pasajeros y buques de las lanchas de tráfico interior en la bahía de Santander por la empresa «Los Reginas, Sociedad Anónima»

El Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto de Santander en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 1985 dio su conformidad a las tarifas para el servicio de pasajeros y buques de las lanchas de tráfico interior en la bahía de Santander por la empresa «Los Reginas, Sociedad Anónima» aprobadas por la Junta Local de Navegación en su sesión del 25 de abril de 1985.

Por tanto y de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 2.302/80 de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado», 260) quedan aprobadas las tarifas siguientes:

Santander-Pedreña-Somo: 70 pesetas ida o vuelta.

Santander-Playa del Puntal: 65 pesetas ida o vuelta.

Pases semanales Santander-Pedreña: 450 pesetas.

Pases semanales Santander-Somo: 505 pesetas.

A buques en la bahía:

Servicio, sin espera, entre las siete horas y las diecinueve horas: Laborables, 2.674 pesetas; festivos, 4.011 pesetas.

Por hora de espera o fracción: Laborables, 1.337; festivos, 2.005 pesetas.

A buques en Calatrava:

Servicio, sin espera, entre las siete horas y las diecinueve horas: Laborables, 3.164 pesetas; festivos, 4.746 pesetas.

Por hora de espera o fracción: Laborables, 1.582 pesetas; festivos, 2.373 pesetas.

A buques en bahía o Calatrava:

Servicio de diecinueve horas a veinticuatro horas: Laborables, 6.993 pesetas; festivos, 8.750 pesetas.

Servicio de cero horas a veinte horas: Laborables, 9.730 pesetas; festivos, 11.410 pesetas.

Servicio de veinte horas a siete horas: Laborables, 16.765 pesetas; festivos, 20.930 pesetas.

Por hora de espera o fracción: Laborables, 3.136 pesetas; festivos, 4.305 pesetas.

A los efectos de esta tarifa se entenderá como festivo desde las doce horas del sábado hasta las veinticuatro del domingo y los demás días de fiesta.

La entrada en vigor de estas tarifas surtirán efecto a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de junio de 1985.—El presidente de la Junta Local, Antonio González-Llanos Galvache.

821

**DIRECCION FACULTATIVA
DEL PUERTO DE SANTANDER**
CONCESIONES

Don Pierre Fortpied Springael, como apoderado de la sociedad «Solway & CIE, Sociedad Anónima» domiciliado en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la con-

cesión de una parcela de unos 6.900 metros cuadrados en la zona de servicios de Raos, del Puerto de Santander, con destino a lugar de descarga intermedia de carbón de importación.

Las obras a realizar en la parcela serán:

—Trabajos de excavación y posterior relleno, así como colocación de unos hitos definidores del límite de la parcela por el costado suroeste.

—Colocación de un dren a lo largo de la zona de unión de la parcela con la vía férrea que la delimita por su costado noroeste, a fin de proteger la banqueta de dicha vía.

—Construcción de una pequeña caseta de protección de la instalación de transformación de energía eléctrica (380 V/220 V), así como de un cuarto anexo que sirva de pequeña oficina eventual.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Facultativa del Puerto, paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el proyecto citado en este servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 28 de mayo de 1985.—El ingeniero director en funciones, Albino Pardo Rodríguez.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

**Instalaciones eléctricas en alta
tensión**
Autorización administrativa
**Declaración en concreto de utilidad
pública**

Expediente AT 44-84

Línea eléctrica aérea a 20 KV. Subestación Ojedo-Allende.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministe-

rio de Industria y Energía, a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima» solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, Sociedad Anónima» las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada subestación Ojedo-Allende.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 5.835 metros.

Conductor: LA-56.

Con un tramo subterráneo de 70 metros.

Instalación situada en el término municipal de Cillorigo-Castro.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

**Instalaciones eléctricas en alta
tensión**
Autorización administrativa
**Declaración en concreto de utilidad
pública**

Expediente AT 61-84

Línea eléctrica a 20 KV. Herrerías-Lamasón.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministe-

rio de Industria y Energía, a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima» solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, Sociedad Anónima» las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Herrerías-Lamasón.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 15.296 metros.

Conductor: LA-110 (primer tramo) y LA-56 (segundo tramo).

Instalación situada en los términos municipales de Herrerías y Lamasón.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1985.—
El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Segunda de Santander

EDICTO

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado, se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores al Tesoro Público que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los municipios que se indican:

Lavid Aviles, M.^a Carmen; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 72.000 pesetas; año, 1984 y último domicilio en El Astillero.

Blanco Fernández, Adrian; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 10.426 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Camargo.

«Resca, Sociedad Anónima»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 14.400 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Guarnizo.

«Calvo Tiendas Amarillas, Sociedad Anónima»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 8.400 pesetas; año, 1983 y último domicilio en Maliaño.

«Distribuidora Alimentación Santanderina, Sociedad Anónima»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 24.000 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Cacicedo.

«Tensacero Montañesa, Sociedad Anónima»; concepto rústica, Seguridad Social Agraria y Urbana; débitos por principal, 68.004 pesetas; años, 1982, 1983 y 1984 y último domicilio en Camargo.

Riera González, Francisco Javier; concepto, O. Organismos, ICONA; débitos por principal, 15.000 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Vioño (Piélagos).

Bengoechea Ruiz, Manuela; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 34.920 pesetas; años, 1982, 1983 y 1984 y último domicilio en Maliaño.

González Iglesias, Elías; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 7.920 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Maliaño.

Santamaría García, Francisca; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 21.600 pesetas; años, 1983 y 1984 y último domicilio en Muriedas.

«Transportes y Excavaciones Setien, Sociedad Limitada»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 132.480 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Cacicedo.

Alvarez Limia, José Antonio; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 27.000 pesetas; años, 1983

y 1984 y último domicilio en Hoznayo.

«Plematic, Sociedad Anónima»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 11.957 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Maliaño.

«Talleres Metalúrgicos Maliaño, Sociedad Anónima»; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 17.270 pesetas; años, 1983 y 1984 y último domicilio en Muriedas.

«Botes y Plásticos, Sociedad Limitada»; concepto, sociedades; débitos por principal, 10.000 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Muriedas.

Méndez Pereira Velia, Teresa; concepto, varios capítulos III; débitos por principal, 8.000 pesetas; año, 1984 y último domicilio en San Salvador (Medio Cudeyo).

Valverde Bas, Manuel; concepto ind., licencia fiscal y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; débitos por principal, 279.030 pesetas; años, 1983 y 1984 y último domicilio en Igollo.

Merino Pérez, M.^a Pilar; concepto, O. Organismos-Junta del Puerto; débitos por principal, 500 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Orejo (Marina de Cudeyo).

Díaz Blanco, Manuel; concepto ind., licencia fiscal; débitos por principal, 156.960 pesetas; año, 1984 y último domicilio en Maliaño.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí, o por persona que los represente en esta Recaudación, sita en Santander, calle San Vicente de la Barquera, número 1, bajo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de quince días, después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento, continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el señor tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 10 de junio de 1985.—
El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Anuncio de rectificación de subasta

Advertido error en el anuncio remitido al «Boletín Oficial de Cantabria» y publicado en el número 81, de fecha 22 de mayo, relativo a la subasta de aprovechamientos forestales en el monte de las Cocias, número 363 del C.U.P., se hace constar que la especie que se subasta es pino, y no roble como erróneamente figura en el citado anuncio.

Molledo, 30 de mayo de 1985.—
El alcalde, Juan del Valle Torre.

803

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 572/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despi-

do, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 572/83, ejecución de sentencia número 126/84, a instancias de «Fondo de Garantía Salarial», contra «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Según relación adjunta.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de julio, en segunda subasta, en su caso, el día 16 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Guriezo (Cantabria) a cargo de don Angel López Villegas, director gerente de «Incasa».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Chorizo Casero Arregui, S. L.», público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

RELACION ADJUNTA

2 embutidoras marca Sia EMB-3000-S	50.000.-
1 amasadora marca Sia Am-350	30.000.-
1 Picadora Aglo- SE-P nº 157	25.000.-
1 Picadora aglo- SE-P nº 161	25.000.-
1 cortadora de carne MAINCA CCH-2000, nº 11525	30.000.-
2 pasadoras de pimiento Aglo	20.000.-
2 descortezadoras Laint	30.000.-
1 bombo salado Cato, S-800 nº 120	15.000.-
1 Turboagitador TURBAGIT T-1.500 nº 2090826	20.000.-
1 Prensa MECANICAS DEL FLUVIA Motor 158528	10.000.-
1 atadora de pancetas CAME P-200-H	10.000.-
1 grapadora HELIOS, Hemgrap-73 nº 620	
1 " " " " " " 219	12.000.-
1 " " " " " " "	5.000.-
1 " VAESSEN -SCE-6080 nº 5033	
1 elevador SIA Elev.-200 Motor nº 283522	
1 " " " " " " 345163	
1 " " " " " " 331383	
1 " " " " " " 1904726-A	75.000.-
1 " " " " " " 1884442-A	300.000.-
34 carros pequeños con ruedas	60.000.-
12 carros acero inox de 4 baldas	60.000.-
6 bañeras grandes con ruedas	
	120.000.-
12 depositos con ruedas	80.000.-
20 bañeras con ruedas	120.000.-
12 carros con cañas de colgar	
2 carros con pinchos 3 plataformas con ruedas de acero inox.	40.000.-
1 túnel de congelación T. COPELLANO VIZCAINO con grupo nº 179H 1533	25.000.-
1 camara de conservación COPELLANO con grupo . nº D-529054	25.000.-
1 cámara de conservación COPELLANO con grupo, nº 604416	25.000.-
1 secadero artificial LIFES con grupo nº 7712183	40.000.-
1 caldera cocción MIGUEL SIERRA FEIXENET	5.000.-
1 Máquina Cuttor AKKORD-K-60	5.000.-
1 grupo de presión de agua con 2 bombas motor nº F-66678 y F.66684	40.000.-
1 generador de aire caliente, secaderos jamones	15.000.-
1 motosierra STHIL-051-Av	115.000.-
Herramienta manual taller mecanico	5.000.-
1 equipo soldadura autogena S.E.D.	15.000.-
1 máquina de soldar electrica por arco EINHELL+COMPACT	30.000.-
18 extractores de los ecaderos nº 18639-18637-18640-18638-18644-18646-18641-18645-18635-18636-18643-182051	18.000.-
1 caldera agua caliente FERROLI nº 167	15.000.-
1 rectificador de baterias EINHELL	5.000.-
2 bombas del circuito de refrigeración nº E-61573 y nº E-65300	4.000.-
1 grua taller mecanico modelo SAIM	5.000.-
1 banco trabajo taller mecanico con tornillo ajuste HEGO	5.000.-

1 armario herramientas taller mecanico	1.000.-
1 gato hidráulico sin marca	2.000.-
1 taladro portatil y columna CASALS	1.000.-
1 electro esmeriladora LETAG	1.000.-
1 deposito para aceite de fibra poliester de 6.000 L.	9.000.-
1 electro esmeriladora CAME nº 067	2.000.-
1 máquina vacio VIMA Bomba nº A 1945	
1 " " " " " 1843	15.000.-
1 Máquina vacio VAESSEN, bomba nº 362412	10.000.-
1 carreteilla elevadora	50.000.-
1 carretilla elevadora 4 mesas de embutir acero inox.	50.000.-
2 mesas de despiece de acero inoxidable	36.000.-
8 mesas de trabajo grandes, de acero inoxidable	320.000.-
2 mesas pequeñas de trabajo en acero inoxidable	40.000.-
1 bascula MAGRIÑA nº 5121	2.000.-
1 " ARISO-MOIX nº 40819	5.000.-
1 " Montaña nº 68341	3.000.-
1 balanza DIMA nº 12-336	3.000.-
1 " MAGRIÑA nº 68405	3.000.-
1 Bascula " nº 4592	3.000.-
1 Balanza Electronica MAGRIÑA nº 91863	15.000.-
1 balanza Bizerba BIZERBA nº 48894	3.000.-
1 " DIMA nº 15 V-2224	3.000.-
1 " BIZERBA nº 7484-AZ	3.000.-
1 " MAGRIÑA nº 4325	3.000.-
1 " " nº 404-N	3.000.-
1 " " nº 3973	3.000.-
1 " MOBE A nº 110501	3.000.-
1 compresor de aire nº 237882	15.000.-
1 compresor de aire nº 16319	15.000.-
1 tanque de agua caliente B-1009, nº 152	5.000.-
9 Palets acero inox.	27.000.-
1 máquina de escribir OLIVETTI, linea 90	3.000.-
1 máquina de escribir OLIMPIA Electric-45	20.000.-
1 máquina de escribir OLIVETTI, linea 88	3.000.-
9 mesas de oficina con sus sillas correspondientes	18.000.-
1 mesa y sillas de sala de juntas para 15 personas	60.000.-
14 armarios de oficina	40.000.-
1 despacho completo de gerencia	50.000.-
Mobiliario máquina cortadora y calentador choco	30.000.-
Mobiliario e instrumental quirurgico médico	20.000.-
9 jardineras	5.000.-
14 sillones sala de espera	28.000.-
3 archivos	3.000.-
3 máquinas calculadoras de oficina	6.000.-
9 radiadores eléctricos	18.000.-
2 máquinas de grapar cajas de carton	2.000.-
4 mesas para máquinas de oficina	8.000.-
1 aspirador industrial EVEMAL	5.000.-
1 Fregadora pulidora EVEMAL	2.000.-
1 Fotocopiadora OMEGA	15.000.-

TOTAL 2.424.000.-

SON DOS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL PESETAS.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente núm. 1.633/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.633/84, por daños en accidente de circulación, cito en forma legal al denunciado don J. Leo Dolan y a la responsable civil subsidiaria «Cía. White Delaunty», subdito inglés el primero y sin domicilio conocido en España, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, el día 9 de julio próximo, a las once horas y quince minutos, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la(s) persona(s) expresada(s), expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de mayo de 1985.
El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

Expediente núm. 85/84

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria) en autos de juicio de faltas número 85/84, seguido por daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado, don Stratton Vernon, con domicilio en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 16 de julio

a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que de no comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 3 de junio de 1985.
El secretario (ilegible). 809

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

Expediente núm. 93/84

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria) en autos de juicio de faltas número 93/84, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado, don Jorge Dias Alves, y a los responsables civiles subsidiarios «Transportes Picao y Sub Station Road», todos en ignorado paradero en España, para que el próximo día 16 de julio a las once horas y cuarenta y cinco minutos, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que de no comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 3 de junio de 1985.
El secretario (ilegible). 810

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Cédula de citación

Expediente núm. 503/84

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el

día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 503/84, por denuncia de don Gregorio Lamadrid Fuente contra don Ramón Pampín Seoane sobre estafa, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 18 de julio próximo, a las diez horas cuarenta y cinco minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho; pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado con domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido y firmo la presente, en Reinosa a 29 de mayo de 1985.—La secretaria (ilegible). 812

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Cédula de citación

Expediente núm. 209/84

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 209/84, por denuncia de don Lorenzo de Celis García contra don Felipe Gomez Mateos sobre daños, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio el día 18 de julio próximo, a las diez horas treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado; mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho; pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Felipe Gomez Mateos con domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de

Cantabria» expido y firmo la presente, en Reinosa a 29 de mayo de 1985.—La secretaria (ilegible).

811

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 373/85

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 373/85, seguidos a instancias de don José A. Bustamante Piedra, contra don Daniel López García, en reclamación de despido,

Se hace saber: Que se señala el día 24 de julio a las diez horas y treinta minutos de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Daniel López García, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobado el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre circula-

ción, correspondiente al ejercicio de 1985, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 31 de mayo de 1985.—El alcalde en funciones (ilegible).

818

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1985, con el voto favorable de ocho concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado ocho, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

GASTOS

Capítulo 1. Remuneraciones del personal, 4.954.259 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 6.370.743 pesetas.

Capítulo 3. Intereses, 416.695 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 155.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, 45.202 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 1.058.101 pesetas.

Total gastos, 13.000.000 de pesetas.

INGRESOS

Capítulo 1. Impuestos directos, 3.311.985 pesetas.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 850.000 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 1.472.400 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 6.170.276 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 1.195.339 pesetas.

Total ingresos, 13.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañeda a 7 de junio de 1985.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por parte de doña Blanca Nieves Señas Fernández se ha solicitado licencia para instalación de carnicería, en la calle San Gerónimo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Comillas a 24 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

«A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, se inserta a continuación la oferta de empleo público correspondiente al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de abril de 1985:

—Una plaza de alguacil con funciones múltiples, con coeficiente 1,4.

De no ser cubierta esta plaza en las convocatorias realizadas en 1985, incrementará la oferta de empleo público de 1986. En las bases de convocatoria se especificarán el procedimiento de selección, que en todo caso garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

Villaverde de Trucíos, 14 de mayo de 1985.—El alcalde, Piedad González Sainz.

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

ANUNCIO

Por don Ramiro González Barquín, se solicita licencia municipal para ejercicio de actividad agropecuaria, lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que todos los que se pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Solórzano a 11 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Don Emilio Rubio Zunzunegui, con domicilio en Mijarajos, se solicita licencia para instalación de bar y ultramarinos, en local de su propiedad sito en Mijarajos, barrio de la Fuente.
Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.
Cartes a 28 de mayo de 1985.—El alcalde, David Alvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para su vigencia a partir del 1.º de enero de 1986 que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 16

de marzo de 1985 y fijado en el 14 por 100.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Mazcuerras a 12 de abril de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don José Manuel Quintana Cosío licencia para la instalación de un taller para reparación de automóviles en el polígono de Raos, todas las personas interesadas podrán examinar el expediente y formular las alegaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento de Camargo en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Camargo, 24 de agosto de 1984.—El alcalde, Angel Duque. 1.341

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de mayo de 1985, se ha adoptado acuerdo por el que se cede gratuitamente a la Tesorería General

de la Seguridad Social el pleno dominio del siguiente edificio, con destino a centro de salud de la Zona de Salud con cabecera en Bárcena de Cicero:

«Urbana, conocida por «Casa Colorada», situada en Gama, Bárcena de Cicero. Linda por todos sus lados con terreno del Ayuntamiento. Superficie, 414,50 metros cuadrados. Es un edificio de planta baja con suelo de cemento y cerámica y cubierta de lo mismo con teja superpuesta. Consta de dos cuerpos, con parte del frente con piedra descubierta.

Título de propiedad.—Escritura de compraventa ante el notario de Madrid, don Rafael Núñez Lagos, de 13 de febrero de 1945 y expediente municipal de reforma.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad junto con los terrenos contiguos y otra edificación en el tomo 642, libro 38, de Bárcena de Cicero, folio 218, finca 3.090, inscripción 3.ª.»

Lo que se hace público por espacio de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 96.1 g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bárcena de Cicero, 9 de mayo de 1985.—El alcalde, Escolástico Ince-ra Valle. 713

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria